

**14ta ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**5ta SESION ORDINARIA**  
**LEY NUM.: 141**  
**APROBADA: 15 DE JUNIO DE 2003**

(P. de la C. 3226)

**L E Y**

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La cultura del pueblo puertorriqueño se fundamenta en el acontecer histórico de sus antepasados.

El orgullo de ser puertorriqueño se afirma cuando se le rinde homenaje de respeto y admiración a los hombres y mujeres que le dieron significado y sentido a sus vidas ayudando significativamente a enriquecer nuestro patrimonio cultural porque le sirvieron con dignidad, generosidad y lealtad a los postulados de la libertad, la justicia y la igualdad.

Es un deber patriótico que cada pueblo active sus centros culturales para mantener viva la tradición, nuestras costumbres y nuestra razón de ser como pueblo civilizado.

En la medida en que transcurre el tiempo, las estructuras históricas, pasadas y presentes, se van deteriorando a tal punto que requieren ser objetos de remodelaciones, nuevas construcciones o de tratamientos especiales, por lo cual es urgente identificar y actualizar las mismas con miras a tomar la acción legislativa y comunitaria necesaria para su preservación histórica.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber patriótico de aprobar legislación que propenda a mantener vivo nuestro legado histórico como paradigma de orgullo para las nuevas generaciones de puertorriqueños que puedan distinguirse como conocedores de su historia y de sus figuras sobresalientes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos en el Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, petitionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del año fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir del lro. de julio de 2003.

Presidente de la Cámara

Presidente de la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por el Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 18 de junio de 2003

**GISELLE ROMERO GARCIA**  
Secretaria Auxiliar de Servicios

